



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00204-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

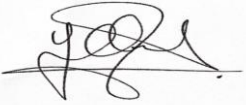
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GARCÍA ACENDRA C.C. No. 85.050.511

DEMANDADOS: MILAGROS MILADIS BOLAÑO CUELLO C.C. No. 57.405.730

MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR C.C. No. 8.729.111

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante no subsanó en debida forma el requerimiento de fecha 05 de julio de 2022 y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2020-00204-00. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta dos guías de notificación personal a la señora **MILAGROS MILADIS BOLAÑOS CUELLO**, expedidas por la empresa de mensajería 472, a dos direcciones diferentes Carrera 24B No. 64 -117 y Calle 29 No. 38 - 38, ambas en la ciudad de Barranquilla, sin constancia de recibido, además, no se observa que se le haya efectuado la notificación por aviso, y además en los archivos adjuntos no se observan el mandamiento, ni la demanda y sus anexos cotejados, por lo que el despacho no tiene certeza que se le haya remitido dicha documentación. Además, no se observa que se le haya efectuado la notificación al señor **MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**, ya que en las guías aportadas aparece como única destinataria la señora **MILAGROS MILADIS BOLAÑOS CUELLO**.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los demandados **MILAGROS MILADIS BOLAÑOS CUELLO Y MELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte la documentación enviada a los ejecutados, esto es el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos cotejados, o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación a los demandados **MILAGROS MILADIS BOLAÑOS CUELLO Y ELQUIS RAUL PACHECO PULGAR**.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00204-00

JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 185
El Secretario _____
YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS